

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3974 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas. Expte. n.º 565/2024.

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas n.º 565/2024, cuya aprobación inicial se publicó en el diario "La Verdad" de Murcia de 5 de junio de 2024 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2024, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, con el detalle siguiente:

Primero.– Modificar el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos en los artículos 3, 4, 5, 9 y 10, así como modificar las cuotas contenidas en cada uno de los epígrafes del artículo 6, resultando los siguientes importes y quedando el artículo 6 de la ordenanza redactado como sigue:

"Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación, del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes respecto a solicitudes de documentación que pudiera estar sujeta a la presente tasa realizadas por los Servicios Sociales municipales.

Asimismo, gozarán de exención del pago de la tasa del epígrafe 4 del artículo 6 los contribuyentes respecto a solicitudes que acrediten que el documento solicitado es exigido para la realización de un trámite en cualquier administración ya gravado con una tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el siguiente cuadro de Tarifas:

Epígrafe 1.-: Emisión de informes o certificaciones por policía local.

1- Informes o atestados de la Policía Local sobre accidentes de tráfico a instancia de parte.

- Por cada informe o atestado: 82,00 euros.

Epígrafe 2.- Documentos y expedientes relativos a servicios de urbanismo.

1- Títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

a. Licencia urbanística:

- Hasta 30.000,00 € de PEM: 120,00 euros.

- De 30.000,01 € hasta 70.000,00 € de PEM: 240,00 euros.

- De 70.000,01 € hasta 190.000,00 € de PEM: 425,00 euros.

- Más de 190.000,01 €: 780,00 euros.

b. Declaración responsable en materia de urbanismo:

- Hasta 30.000,00 € de PEM: 30,00 euros.

- Más de 30.000,01 €: 45,00 euros.

c. Comunicación previa de obra:

- Hasta 30.000,00 € de PEM: 30,00 euros.

- Más de 30.000,01 €: 45,00 euros.

2- Certificados/informes, resoluciones o cédulas de urbanísticas:

a. Certificado/informe urbanístico: 20,00 euros.

b. Certificado/informe de usos: 20,00 euros.

c. Certificado/informe de disciplina urbanística: 20,00 euros.

d. Resoluciones que impone el artículo 28.4.c del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana para Registro de la propiedad: 50,00 euros.

3- Licencias de parcelación/segregación: 40,00 euros/ parcela.

4- Cédulas de habitabilidad:

a. Declaración responsable de 1.^a Ocupación: 120,00 euros.

b. Declaración responsable de 2.^a Ocupación y sucesivas: 40,00 euros.

5- Expedición de certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral: 400,00 euros.

6- Elaboración de expedientes sobre instrumentos de planeamiento a iniciativa del particular, así como la delimitación de polígonos o unidades de actuación: 400,00 euros.

7- Tramitación de proyectos de reparcelación a iniciativa particular: 200,00 euros.

8- Tramitación de proyectos de urbanización a iniciativa particular: 400,00 euros.

9- Constitución de Entidades urbanísticas Colaboradoras, Juntas de Compensación, Asociaciones Administrativas de Cooperación, Entidades de Conservación, e inscripción en registro municipal: 200,00 euros.

10- Recepción de obras de urbanización: 400,00 euros.

11- Certificaciones sobre datos de títulos habilitantes obrantes en los Archivos del Ayuntamiento: 20,00 euros.

12- Transmisión, cambios de titularidad de cualquier título habilitante en materia urbanística: 30,00 euros.

13- Expedientes de declaración de ruina: 70,00 euros/ expediente.

14- Actas de tira de cuerdas o señalamiento de alineación: 40,00 euros.

15- Certificaciones catastrales: 1,50 euros.

16- Emisión de informes o certificados independientes de expedientes administrativos ya gravados por una Tasa: 20,00 euros

17- Desplazamiento de técnicos a comprobación de viviendas a efectos de habitabilidad: 75,00 euros.

18- Tramitación de actuaciones de interés público para su aprobación por la CARM: 0,5% sobre P.E.M de la instalación.

Epígrafe 3.- Licencias de Actividad.

1- Tarifa general.

a. Actividades sujetas a declaración responsable inocuas o de comercios y determinados servicios:

i. Superficie de actuación y/o construida inferior a 100 m²: EXENTA.

ii. Superficie de actuación y/o construida entre 100 m² y 400 m² inclusive: 80,00 euros.

iii. Superficie de actuación y/o construida superior a 400 m²: 300,00 euros.

b. Actividades sujetas a declaración responsable.

i. Superficie de actuación y/o construida inferior a 100 m²: EXENTA.

ii. Superficie de actuación y/o construida entre 100 m² y 400 m² inclusive: 160,00 euros

iii. Superficie de actuación y/o construida superior a 400 m²: 400,00 euros.

c. actividades sujetas a licencia de actividad no GRAVADAS POR UNA TASA especial: 400,00 euros.

d. Actividades sujetas a autorizaciones ambientales de ámbito autonómico o nacional: 600,00 euros

2- Tasas especiales.

a. Instalaciones generadoras de energía: 2% sobre P.E.M de la instalación con un mínimo de 2.000,00 euros.

b. Discotecas, salas de fiesta, salas de baile, salas de apuestas y salones de juego:

i. Superficie de actuación y/o construida hasta 100 m²: 500,00 euros.

ii. Superficie de actuación y/o construida superior a 100 m²: 700,00 euros.

3- Otros.

a. Transmisión de titularidad de actividades en vigor: 50% de la tasa que le corresponda.

b. La tasa para ampliaciones de actividad se calculará considerando la superficie de actuación resultante tras la ampliación, descontando a la tasa inicial, salvo que dicha ampliación suponga un cambio en la clasificación de la actividad en cuyo caso le corresponderá la tasa de la nueva categoría.

Epígrafe 4.- Certificaciones, documentos y compulsas.

1- Certificado/volante de empadronamiento: 1,50 euros.

2- Certificado/volante de convivencia: 1,50 euros.

3- Certificado/volante de histórico de habitantes: 1,50 euros.

4- Certificado/volante de histórico de convivencia: 1,50 euros.

Epígrafe 5.- Tasas por participación en Procesos selectivos.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función de la titulación que como mínimo se exija para acceder al proceso selectivo.

Para todos los procesos selectivos de acceso a la función pública o por los que se adquiriera la condición de empleado público en régimen laboral, los de promoción interna en ambos casos, así como los de funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

1- Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo A1 al que se refiere el artículo 76 del RDL 5/2015: 35,00 euros.

2- Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo A2 al que se refiere el artículo 76 del RDL 5/2015: 27,00 euros.

3- Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del grupo B al que se refiere el artículo 76 del RDL 5/2015: 24,00 euros.

4- Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo C1 al que se refiere el artículo 76 del RDL 5/2015: 23,00 euros.

5- Plazas de funcionarios o personal laboral a los que se les exija la titulación del subgrupo C2 al que se refiere el artículo 76 del RDL 5/2015: 20,00 euros.

6- Agrupaciones profesionales a que se refiere la DA 6.ª del RDL 5/2015: 17,00 euros.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe de las tarifas previstas en la vigente Ordenanza, mediante copia que se adjuntará al escrito de solicitud.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se le podrán dar curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Segundo.– Modificar las cuotas contenidas en cada uno de los epígrafes del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y polideportivo municipal, resultando los siguientes importes y quedando el artículo 6 del ordenanza redactado como sigue:

“Artículo 6.º Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias, se concretan en las siguientes tarifas:

1.- Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

1.1.- Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la reparación y/o instalación de cañerías, canalizaciones, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Tarifa única, por metro cuadrado y año: 5,00 euros

1.2.- Tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, grúas utilizadas en la construcción, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Por cada metro cuadrado de ocupación y día: 0,18 euros con una cuantía mínima de 3,00 euros.

- En caso de ocupación total del terreno de uso público local, la tarifa anterior se incrementará en el 200 por 100.

1.3.- Tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y año: 5,00 euros.

1.4.- Tasa de instalación de quioscos en la vía pública.

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y año: 5,00 euros.

1.5.- Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Mercado semanal de Fortuna. Por cada puesto de tejidos, verdura, etc, por cada metro lineal y año: 44 euros.

- Atracciones de feria. Por metro cuadrado, hasta 7 días: 0,60 euros.

- Resto de autorizaciones. Por metro cuadrado y día: 0,30 euros.

1.6.- Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- Vado Permanente: 20,00 euros/año.

1.7.- Tasa de aprovechamiento especial por vuelo sobre el dominio público por instalación de tendidos aéreos, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, según la siguiente cuantificación:

Concepto	TIPO UNIDAD	EUROS
Apoyos de hierro	Ud	20,05
Apoyos de madera	Ud	20,05
Cables	MI	0,40
Palomillas	Ud	2,40
Cajas de amarre, de distribución o registro	Ud	3,85
Básculas	m2	20,05

1.8.- Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente sobre la vía pública: 90,00 euros /año.

2.- Tasas por la prestación de los servicios de Piscina y Polideportivo Municipal:

2.1.- Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal:

2.1.1) Piscina municipal:

- Entrada diaria de adultos: 3,00 euros
- Entrada diaria niños (de 3 a 14 años): 2,00 euros
- Abono de 15 días adultos: 23,00 euros
- Abono de 15 días niños (de 3 a 14 años): 13,00 euros
- Curso de natación para adultos: 22,00 euros
- Curso de natación niños (hasta 14 años): 20,00 euros

*Niños de 0 a 2 años exentos del pago de la Tasa del epígrafe 2.1.

2.2.- Tasa por prestación del servicio de Polideportivo Municipal:

2.2.1) Servicios gimnasio municipal:

- Cuota anual gimnasio: 180,00 euros
- Cuota trimestral gimnasio: 50,00 euros
- Cuota mensual gimnasio: 20,00 euros
- Bono 15 sesiones (sin fecha de caducidad): 20,00 €
- Entrada diaria (1 sesión): 3,00 €

2.2.2) Servicios pista polideportiva

- a) Pista polideportiva Pabellón "Sierra de la Pila": 6,00 euros/hora
- b) Pista polideportiva Pabellón "Satur": 8,00 euros/hora
- c) Pista de Frontón: 2,00 euros/hora
- d) Pista de tenis: 2,00 euros/hora
- e) Pista de Pádel: lunes-viernes (08.00-15.00) mañana 6€/hora
lunes – viernes (15.00-final) 9 €/hora
fines de semana (cualquier hora 9 €/hora)
- f) Campo de Fútbol 7: 8,00 euros/hora
- g) Campo de fútbol 11: 12,00 euros/hora

No les será de aplicación la tasa a la que se refiere el apartado 2.2.2) a los clubes o asociaciones que hayan suscrito un convenio con el Ayuntamiento de Fortuna en virtud del cual se ceda el uso de dichas instalaciones de manera gratuita".

Tercero.– Modificar el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de Tanatorio municipal para establecer las cuotas

contenidas en cada uno de los epígrafes del artículo, resultando los siguientes importes y quedando el artículo 6 de la ordenanza redactado como sigue:

“Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º (uso de sala-velatorio. Tarifa única)800,00 euros.

Epígrafe 2.º (acondicionamiento de difunto, que comprende el amortajamiento, maquillado, etc. Tarifa única).....135,00 euros.”

Cuarto.– Modificar el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal de los artículos 1, 3, 4, y 5, así como modificar las cuotas contenidas en cada uno de los epígrafes del artículo 6, resultando los siguientes importes y quedando el artículo 6 de la ordenanza redactado como sigue:

“Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. — Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Artículo 4. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. — 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencias, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6. — 1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en

cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 Real Decreto Legislativo 2/2004

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y nichos:

- A) Asignación de nichos perpetuos contruidos, por unidad, 180 euros.
- B) Asignación de terrenos para construcción de nichos perpetuos, por metro cuadrado, 90 euros

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

- A) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 180 euros

Epígrafe 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

- Se liquidarán conforme al 2,50 por 100 del presupuesto de ejecución.

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas nichos dentro del cementerio.....12,02 euros.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos... 12,02 euros.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos..... 12,02 euros.

Epígrafe 5.

- Inhumaciones..... 12,02 euros.

Epígrafe 6.

- Exhumaciones..... 12,02 euros.

Epígrafe 7. Conservación y limpieza:

A) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora..... 7,21 euros.

Epígrafe 8.

- A) Por traslado de restos 12,02 euros.
- B) Por cada acto de los señalados en los epígrafes 5.2, 6.2 y 7.2 en especial su inscripción en el Registro..... 12,02 euros."

Quinto. – Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna cuya aprobación definitiva fue publicada el 10 de diciembre de 2003, en el BORM nº 284, así como su modificación posterior cuya aprobación definitiva fue publicada el 17 de septiembre de 2010, en el BORM nº 216.

Sexto. – Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna, con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL “CENTRO DE DÍA” DE FORTUNA.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día Municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Centro de Día municipal, para las 59 plazas que no están Conveniadas a través del Sistema de Atención a la Dependencia con el IMAS, ampliadas y autorizadas para su funcionamiento por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Dirección General de Política Social, en fecha 5 de octubre de 2010.

El Centro de Día presta servicios de carácter socio sanitarios y de apoyo familiar, ofreciendo durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del Servicio de Centro de Día, los usuarios que estén en situación de alta endicho servicio. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades.

El Servicio de Centro de Día municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de

solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Centro de Día municipal.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado.

Artículo 7.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se establece de la siguiente forma:

- Para la prestación del servicio municipal de asistencia: 150 euros.
- Para la prestación del servicio de manutención: 100 euros.

Artículo 8.º- Usuarios del servicio.

Va dirigido a personas mayores de 60 años que, residiendo o no en la localidad, vivan solas, con su cónyuge o incluidos en un núcleo familiar, y de forma genérica necesiten atención especializada.

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso.

- . Tener cumplidos los 60 años.
- . Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- . No padecer enfermedad infecto-contagiosa o crónica en estado terminal o, que requiera atención continuada en centro hospitalario.
- . No encontrarse postrado en cama de forma habitual.
- . No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar gravemente la convivencia.
- . Compromiso para hacer efectivo el copago establecido, conforme a la capacidad económica que establece el IMAS.
- . Compromiso de pago de los servicios de manutención (desayuno, comida y merienda).
- . Para las plazas municipales es imprescindible tener iniciado el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia y tras obtener grado protegible solicitar su plaza pública por dependencia. Será necesario aportar la documentación de haber iniciado el trámite.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

- . Enfermedad del interesado, debidamente acreditada por el facultativo.
- . Asistencia a consulta médica.
- . Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario para su asistencia al servicio.
- . Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 60 días al año.
- . Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

- Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

- Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas.

Las ausencias temporales no eximen de la obligación de la cuota mensual en concepto de copago del Centro de Día.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Se perderá la condición de usuario del centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Renuncia voluntaria del usuario o su representante legal.
- No superar el periodo de adaptación.
- Ingreso en Residencia.
- Por fallecimiento.
- Por dejar de reunir los requisitos exigidos en el momento de su admisión.
- Por incompatibilidad con otros recursos y/o prestaciones (aquel usuario que teniendo grado protegible no solicite su plaza pública en centro de día por dependencia)
- Por la ausencia injustificada o la no recepción de los servicios durante dos meses sin interrupción en un período de un año o tres meses con interrupción durante el mismo período de tiempo. En ambos casos el período de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.
- Por la ausencia o la no recepción de los servicios, aún justificados, durante cuatro meses sin interrupción en un periodo de un año o seis meses con interrupción durante el mismo período. En ambos casos el período de un año comenzará a contarse desde el primer día de ausencia.
- Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.
- Por impago de la mensualidad durante dos meses consecutivos, o de cuatro meses a lo largo de un año, del servicio de manutención y/o asistencia.

En el caso de usuarios, que ocupen plaza a través del Convenio IMAS, se informará a la Dirección General de Personas Mayores a través del programa informático ICC, donde se indicará los impagos.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta e ingreso en el Servicio de Centro de Día, incluido el período de adaptación.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Fortuna.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Desde la Dirección del Centro se emitirá el Informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicará

nombre y apellidos del usuario, tasa a liquidar por cada usuario en dicho mes, reflejando las altas y bajas producidas en el servicio.

Todo ello, se remitirá al área de Intervención y Recaudación del Ayuntamiento de Fortuna para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro de la tasa.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará a la Dirección del Centro, para que en relación al Servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultase impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Fortuna, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios a que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

Artículo 14.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a lo establecido en la presente ordenanza y, en especial, la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna, publicada su aprobación definitiva en el BORM núm. 284, de fecha 10 de diciembre de 2003, así como su posterior modificación publicada su aprobación definitiva en el BORM núm. 216, de fecha 17 de septiembre de 2010.

Disposición final.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio y Régimen Interno para la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Fortuna.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Fortuna, 19 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.